

**RESOLUCION No. 4413
(20 de mayo de 2024)**

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro CISA-REG-4364-2024 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A adelantado en contra de NIYARE CAICEDO CARABALI identificado (a) con CC 66997650”

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DESIGNADO POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 1066 de 2006 modificada por el artículo 370 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, Estatuto Tributario Nacional; Decreto 047 del 14 de enero de 2014 y Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y

CONSIDERANDO

Que el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016 modifico el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, otorgando competencias a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para realizar el Cobro Coactivo de los créditos transferidos, estableciendo: **“Artículo 5°: Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Las entidades públicas de que trata el inciso anterior podrán vender la cartera coactiva que tengan a su cargo a la entidad estatal colectora de activos públicos Central de Inversiones CISA S.A., quien tendrá para el efecto la facultad de cobro coactivo de los créditos transferidos, conforme al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario. Los procesos de cobro coactivo ya iniciados que se transfieran a CISA continuarán su trámite sin solución de continuidad.”** (Negrilla fuera de texto)

Con base a la competencia expuesta y en desarrollo de la obligación legal contenida en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. adopto el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva.

Mediante acuerdo contenido en contrato interadministrativo marco de compraventa de CM-008-2023 Registraduría Nacional Del Estado Civil cedió a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., título debidamente ejecutoriado, el cual contiene obligación(es) clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), en contra de NIYARE CAICEDO CARABALI identificado (a) con CC 66997650

Dicha(s) obligación(es) se encuentra(n) contenida(s) en la(s) resolución(es) n° 18, la(s) cual(es) a la fecha no ha(n) sido cancelada(s).

En este sentido el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, debidamente armonizado con el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, disponen *“El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios” (...).*

Que el suscrito funcionario es competente para conocer del proceso, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA. Considerando que persisten la totalidad de elementos necesarios para librar mandamiento de pago, la entidad procederá en tal sentido. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía administrativa coactiva a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., identificado con NIT 860.042.945-5, y a cargo de NIYARE CAICEDO CARABALI, identificado(a) con CC 66997650 por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$689455) por concepto de capital, conforme a la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Los intereses de mora deberán ser liquidados con las condiciones legales vigentes al momento del pago.

TERCERO: NOTIFICAR a NIYARE CAICEDO CARABALI identificado(a) con CC 66997650 previa citación por correo certificado dirigida a su domicilio principal, a fin de que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes de la misma; de no comparecer en el término legal fijado se procederá a efectuar la notificación por correo de conformidad con lo establecido al numeral 3.8 del Capítulo III del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera Coactiva de CENTRAL DE INVERSIONES S.A (en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional).

CUARTO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda en la cuenta corriente número 031-06871932 de BANCOLOMBIA a nombre de Central de Inversiones S.A. identificado con Nit. 860.042.945-5, de igual forma puede realizar el pago al convenio No. 4336 del Banco BANCOLOMBIA, y/o a través de pagos electrónico en <https://www.cisa.gov.co/PORTALCISA/cartera/pagos-en-l%C3%ADnea/>, indicando el número de identificación personal y número(s) de referencia «16902242372» o proponer las excepciones legales que estipule pertinentes, de acuerdo con lo contenido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CAROLINA AMOROCHO AMAYA
funcionaria Ejecutora

Proyectó: Alejandra Parada - Analista jurídico Cobro Coactivo.
Revisó: Leidy Gomez - Abogada Cobro Coactivo CISA.